

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS



PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de los congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Alejandro Muñante Barrios, Esdrás Ricardo Medina Minaya y José Ernesto Cueto Aservi; por el que se propone la Ley que reincorpora y/o reivindica a los oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), afectados en sus procesos de ascensos y pases a retiro durante el periodo 2016 y siguientes.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 5 de junio de 2023, contando con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Vivian Olivos Martínez; los votos en contra de los congresistas Roberto Chiabra León, Jorge Montoya Manrique y Héctor Valer Pinto; y, sin abstenciones; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizazaburu y Abel Reyes Cam.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes la aprobación de la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 16:25:46-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 13:10:21-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

El Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de julio de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 15 de julio de 2022.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

La fórmula legal propuesta conlleva necesariamente iniciativa de gasto, al disponer pagos de devengados e intereses legales; lo que colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Por ello, la comisión propone un texto sustitutorio que no conlleva iniciativa de gasto, pero que busca dar solución al problema ocasionado por los presuntos pases al retiro irregulares del periodo 2016.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 063-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	22.08.22
Oficio N° 064-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.22
Oficio N° 065-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	22.08.22
Oficio N° 066-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	22.08.22
Oficio N° 067-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.08.22
Oficio N° 068-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.08.22
Oficio N° 069-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Caja de Pensiones Militar - Policial	22.08.22
Oficio N° 1081-2022-2023-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	30.11.22

2.2. Opinión recibida

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

La **Presidencia del Consejo de Ministros** remite el Oficio N° D002193-2022-PCM-SG, de fecha 06 de setiembre de 2022, suscrito por la Secretaría General de dicha presidencia, acompañado del Informe N° D001271-2022-PCM-OGAJ del 05 de setiembre de 2022.

La **Defensoría del Pueblo** a través del Oficio N° 0595-2022-DP/PAD, de fecha 08 de setiembre de 2022.

La **Caja de Pensiones Militar Policial** mediante el Oficio N° 269-2022/CPMP-GG, de fecha 14 de setiembre de 2022.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** por medio del Oficio N° 1744-2022-EF/10.01 del 08 de noviembre de 2022, remite el Oficio N° 1687-2022-EF/53.05 elaborado por el Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

El **Ministerio de Defensa** por medio del Oficio N° 00863-2022-MINDEF/DM del 3 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector.

El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 01318-2023/IN/SG del 28 de marzo de 2023, suscrito por su secretaria general, acompañado del Informe N° 000696-2023/IN/SG del 24 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Ministerio del Interior mediante el oficio N° 001638-2023/IN/SG del 21 de abril de 2023 suscrito por la secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Técnico N° 038—2023-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPRNOM-SECPROFI del 14 de abril de 2023, de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos.
- El Informe Técnico N° 039—2023-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPRNOM-SECPROFI del 14 de abril de 2023, de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

“LEY QUE REINCORPORA Y/O REIVINDICA A LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), AFECTADOS EN SUS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES A RETIRO DURANTE EL PERIODO 2016 Y SIGUIENTES”

El Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Ha dado la siguiente Ley

Artículo 1°. - **Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto reincorporar y/o reivindicar a Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) afectados por el pase irregular a la situación Policial de Retiro durante el periodo 2016 con efectividad desde el 01 de enero del año 2017.

Artículo 2°. - **Equivalencia de derechos**

Precísese la equivalencia de derechos que incluye los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 174° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°. - **Ámbito de Aplicación**

La presente ley se aplica para el Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), pasados al retiro por la causal de renovación excepcional durante el periodo 2016, con efectividad desde el 01 de enero del año 2017 y se extiende hasta aquellos reincorporados por mandato judicial.

Artículo 4°. - **Reincorporación y/o reivindicación simbólica**

Reincorpórese y/o reivindicase, según el caso y en forma simbólica al personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, mencionados en el Artículo 3° de esta ley, que a la fecha se encuentren en la situación policial de retiro, según corresponda:

- 4.1 Reincorporación simbólica a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, que por promoción de egreso de la escuela de formación sean de igual o mayor antigüedad que el actual Comandante General, y comprendidos por las causales que la ley. De manera posterior, los mencionados Oficiales serán pasados al retiro por la causal renovación luego de la reivindicación inmediata realizada en la misma ceremonia Protocolar.
- 4.2 Reincorporación de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú, se hará efectiva que por promoción de egreso de la escuela de formación aún se encuentren dentro de los alcances de la ley de situación policial, y no sobrepase el límite de edad en el grado, y su antigüedad no sea igual o mayor a la del actual Comandante General, quienes una vez reincorporados continuarán con su plan de carrera profesional conforme a la Ley de Situación Policial.

Artículo 5°. - **Ceremonia Protocolar de Reivindicación**

- 5.1 El Ministerio del Interior a través de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, celebrará una Ceremonia Protocolar de reincorporación y/o reivindicación, según el caso, al Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el Artículo 3° de la presente Ley.
- 5.2 La Ceremonia Protocolar de reivindicación al Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, se deberá realizar en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios de publicada la presente ley.

Artículo 6°. **Reconocimiento del Grado Inmediato Superior, Honores, derechos, beneficios, prerrogativas, preeminencias y antigüedad**

- 6.1 Reconózcase el grado inmediato superior, al que actualmente ostenta el personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), mencionados en el artículo 3° de la presente Ley y que a la fecha se encuentran en la situación policial de retiro.
- 6.2 Reconózcase a este personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, los Honores, Beneficios, Prerrogativas y Preeminencia, así como su antigüedad en el grado otorgado, según corresponda y; demás derechos de acuerdo a Ley.
- 6.3 Emitase las Resoluciones Administrativas, despachos y la entrega de emblemas e insignias correspondientes al otorgamiento del grado inmediato superior del personal

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, que deberán ser entregadas en las Ceremonias Protocolares de Reivindicación, debiendo quedar registrados los ascensos otorgados en el escalafón correspondiente.

Artículo 7°. Pago de devengados e intereses legales

Facultase al Ministerio del Interior con cargo a su presupuesto, a disponer el pago de devengados e intereses legales al personal de la Policía Nacional del Perú que por la antigüedad deba pasar nuevamente a la situación de retiro por renovación, le corresponde la pensión remunerativa del grado inmediato superior conforme a ley.

El personal que permanecerá en la situación de actividad será considerado en el presupuesto del Ministerio del Interior con su nuevo grado, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación. Dicho reglamento será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

En la exposición de motivos, sobre el **Informe Final de la Comisión de Trabajo Del MINDEF** señala que:

1.1 El Ministerio de Defensa mediante la Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG publicada el 30 de agosto del 2016 y la Resolución Ministerial N° 1160-2016-DE/SG de setiembre de 2016, conformó el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012-2016.

1.2 El indicado informe Final fue remitido con Oficio N° 904-2016-MINDEF/DM de fecha 02.01.17 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Refiere que, con el Oficio N° 05738-2019-MINDEF/SG de fecha 26.07.19, la Secretaria General del MINDEF, recomendó tramitar una Ley Especial por el Congreso de la República, en atención a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas (periodo 2012-2016).

Es preciso indicar que dicho Informe final no tuvo en cuenta las irregularidades existentes en los Ascensos y Pases al retiro de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú solo se centró en los casos de la Fuerzas Armadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Con relación al Decreto Legislativo 1242 que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, señala que, con la finalidad de convalidar y consolidar el paso a retiro de manera irregular de 790 oficiales de mandos superiores de la Policía Nacional en el periodo 2016, se emite el Decreto Legislativo N° 1242 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, norma arbitraria aplicada con fecha 16 de noviembre del 2016 contra dichos oficiales desde el grado de capitán hasta coronel.

Con relación a la promulgación de la Ley N° 30683 afirma que:

- 1.3 *El 28 de noviembre del 2017 el Pleno del Congreso de la República aprobó por unanimidad emitir la Ley N°30686, que deroga parcialmente el Decreto Legislativo N° 1242 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y se RESTITUYE la vigencia del artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1149.*
- 1.4 *Pese a la promulgación de la Ley N°30686, Ley que deroga parcialmente el artículo 1° del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia del artículo 87° del Decreto Legislativo 1149- ni el Ejecutivo a través del Ministerio del Interior ni la Comandancia General PNP, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma. En consecuencia, no se ha declarado hasta la fecha la nulidad de las Resoluciones Ministeriales y Directorales de pase a retiro de estos 790 oficiales por renovación de manera excepcional emitidas el 16 de Noviembre del 2016, por ser inconstitucional su aplicación.*

Sobre Declaratoria De Procedencias Constitucional De Denuncias presentadas Por El Personal De Oficiales De La Policía Nacional Del Perú Contra El Ex Ministro Del Interior Carlos Basombrío Iglesias indica que:

- 1.5 *La 11° Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República, correspondiente al periodo anual de sesiones 2018-2019, realizada con fecha 12 Julio de 2019, a través del informe de calificación de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, Declaro PROCEDENTES las Denuncias constitucionales Nros 50, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 83, 84 y 93 (acumuladas) contra el exministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias:*
 - *Denuncia Constitucional 50, formulada por el señor Belermino Vásquez Guevara, ex coronel de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

- *Denuncia Constitucional 55, formulada por el señor Bennie Elwer Estrada Venero, ex coronel de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 56, formulada por el señor Miguel Alberto Poquioma Ángeles, ex coronel de la PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376° y 428°, respectivamente, del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 57, formulada por la señora Bertha Alegría Gronert Escudero, ex comandante enfermera de la PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376° y 428°, respectivamente, del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 60, formulada por el señor Wilman Quiroz Medina, ex comandante de la PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad, asociación ilícita, cohecho pasivo propio, falsedad ideológica y falsedad genérica, previstos en los artículos 376°, 317°, 394°, 428° y 438°, respectivamente, del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 61, formulada por el señor Luis Adalberto Gonzales Carrión, ex mayor de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 62, formulada por la señora Bertha Alegría Gronert Escudero, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 63, formulada por el señor José Manuel Granados Luna, excomandante PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 65, formulada por la señora Silvia Angélica Maldonado Álvarez, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 67, formulada por el señor Carlos Enrique Noriega Astucuri, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 68, formulada por el señor Jorge Luis Borja Villón, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 72, formulada por el señor Alfredo Maximillian Silva Chávez, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

- *Denuncia Constitucional 73, formulada por el señor John Wilder Bazán Hilaes, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 74, formulada por el señor Luis Alberto Sánchez Laos, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376°, del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 75, formulada por el señor Wenceslao Eduardo Núñez Toledo, ex comandante de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 76, formulada por el señor Segundo Casimiro Navarro Ramírez, ex mayor de armas de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal. Denuncia Constitucional 79, formulada por el señor Jorge Antonio Mansilla Benavente, ex mayor de armas de la PNP, contra el exministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 80, formulada por el señor Manuel Alfredo Hidalgo Castillo, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 83, formulada por el señor Jesús Alberto Enrique Calderón Luque, ex coronel PNP, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad ideológica, previstos en los artículos 376° y 428°, respectivamente, del Código Penal.*
- *Denuncia Constitucional 84, formulada por el señor Roberto César Santa Cruz Minaya, ex mayor de armas de la PNP, por la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal.*

Menciona el Proyecto de Ley 5935/2020-CR de fecha 10 de agosto de 2020 Proyecto de Ley que reivindica a oficiales de las Fuerzas Armadas del Perú afectados en sus procesos de Ascensos y Pases al Retiro.

Con relación a la Policía Nacional del Perú, considera que, es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Menciona los artículos siguientes de la Constitución Política del Perú:

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El Artículo 171° de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo con ley.

Ley De La Policía Nacional Del Perú - Decreto Legislativo N° 1267 menciona:

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El artículo III de la Ley de la Policía Nacional Del Perú - Decreto Legislativo N° 1267 determina que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

7. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

Los artículos 5° y 7° de la Ley de la Policía Nacional Del Perú - Decreto Legislativo N° 1267 establecen que:

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

4. **Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;**

(...)

6. **Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;**

(...)

14. **Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;**

15. **Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,**

16. **Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 27.- Situación del personal

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

Refiere que, el Artículo 174° de la Constitución Política del Perú sobre la equivalencia de derechos de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional determina:

1. Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

2. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.
3. En este mismo orden de ideas, el Manual de Procesos - MAPRO de la Policía Nacional del Perú – PNP (Resolución Ministerial 1742-2019-IN de fecha 15.11.19)¹, es el documento que describe las acciones necesarias para la ejecución de los distintos procesos en una entidad para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se consideran como procesos Misionales de la PNP:



Fuente Mapa de Procesos – MAPRO Resolución Ministerial 1742-2019-IN de fecha 15.11.19

Con relación Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley De La Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, menciona:

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

¹ http://transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13185&id_tema=5&ver

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Asimismo, vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y, presta apoyo a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

Por lo expuesto, la Policía Nacional del Perú requiere estar integrada por miembros idóneos en el cumplimiento de sus funciones, que estén en la condición no solo de mostrar capacidad profesional y técnica sino también integridad en el desempeño de sus funciones. Por lo que la experiencia y el conocimiento, es la base fundamental de la existencia de las operaciones de la Policía Nacional del Perú.

Con relación a los ascensos y pases al retiro del personal policial menciona:

El Artículo 172° de la Constitución Política del Perú determina que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo siendo recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. En cuanto a los ascensos se confieren de conformidad con la ley y es el Presidente de la República quien otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

Con relación al Decreto Legislativo N° 1149, Ley De La Carrera y Situación Del Personal De La Policía Nacional del Perú mencionó

Artículo 43°.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascenden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas, y los oficiales de Servicios, estos últimos conforme al Reglamento del Presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:
 - a. A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

b. Por acción distinguida. Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial. Ninguna autoridad judicial o administrativa distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de ascensos, grados o méritos al personal policial

Artículo 60°.- Causales

La carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, termina por las siguientes causales:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Pase a la situación de retiro.

Artículo 61°.- Definición Situación Policial.

Es la condición en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad o retiro.

Artículo 82°.- Situación de retiro

Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Artículo 83°.- Pase a la situación de retiro

El personal pasa a la situación de retiro al estar incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Límite de edad en el grado;
- 2) Tiempo de servicios reales y efectivos;
- 3) Renovación de cuadros;
- 4) Enfermedad o incapacidad psicosomática;
- 5) Límite de permanencia en la situación de disponibilidad;
- 6) Medida disciplinaria;
- 7) Insuficiencia profesional;
- 8) Sentencia judicial condenatoria, por delito doloso conforme al artículo 93°; 9) A su solicitud; o,
- 9) Encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

Las causales señaladas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los artículos 84° al 95° del presente Decreto Legislativo.

En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de La Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, se determinan las causales de situación de retiro desde el artículo 86 hasta el 102° del Reglamento.

Sobre el Decreto Legislativo N° 1242 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, cita los artículos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Artículo 42.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo. Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley."

Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos. Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 2) Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.
- 3) Por excepción: El personal de la Policía Nacional del Perú podrá ascender a póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El grado es otorgado por resolución suprema tratándose de ascenso a oficial general, y por resolución ministerial para los demás grados.

Artículo 87.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La renovación de cuadros de manera excepcional se produce en los siguientes casos:

- 1) La designación de un nuevo Director General de la Policía Nacional del Perú produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los oficiales generales de mayor antigüedad.
- 2) El Comando Institucional de la Policía Nacional del Perú, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a criterios de oportunidad y utilidad pública, podrá promover la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto de cada grado.

Para la renovación de cuadros de manera excepcional no es de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de esta Ley.

El personal comprendido en esta clase de renovación, al pasar a la situación de retiro percibirá la pensión y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

La renovación de cuadros de manera excepcional, no constituye sanción administrativa.”

Con relación a los ascensos y pases al retiro de los oficiales de la policía afirma que, promueve al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimiento, habilidades, y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Estos ascensos tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, orientada en un sistema de evaluación, selección, y promoción de los Oficiales al grado policial inmediato superior; debiéndose desarrollar en estricta observancia del ordenamiento legal vigente, debiéndose regir bajo los principios de meritocracia, legalidad objetividad, transparencia, igualdad de derechos y oportunidades.

Menciona la Nota de Prensa MININTER N° 414 – 2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 que indica:

Indica que, el ministro del Interior, Carlos Basombrío Iglesias y el Director General de la Policía Nacional del Perú, General de Policía, Vicente Romero Fernández, anunciaron el pase al retiro de 7902 oficiales de armas y de servicio (160 son coroneles de armas y 20 de servicios, 300 son comandantes de armas y 7 de servicio; 249 son mayores de armas y 6 de servicios, así como 48 capitanes de armas) de la Policía Nacional por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional para el año 2016.

Precisa que, mediante la aplicación del numeral 2 del artículo 87° del Decreto Legislativo N° 1242, que precisa en *“la renovación de cuadros de manera excepcional es promovida por el Comando Institucional de la PNP, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a los criterios de oportunidad y utilidad pública la que puede ser ejecutada en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto a cada grado”* de manera irregular, se pasó al retiro a 790 policías, a quienes por imperio de la Ley no les correspondía pasar al retiro, en atención a que:

Se encontraban ascendiendo al grado inmediato superior.

- Que, habían ingresado a los Centro Superiores de Estudio PNP
- Que, se encontraban egresando de estos Centros Superiores.

Refiere que, sin embargo, durante el Proceso 2016 Promoción 2017, no se ejecutaron dichos procesos dentro de los parámetros y con una serie de irregularidades en agravio de (790) Oficiales:

- Las actas solo contienen promedios más no evaluaciones por parte de la junta evaluadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

- Las Juntas debían estar en el Ministerio del Interior a la misma hora y el mismo día se encontraban en el Complejo Policial Juan Benites Luna en el Rímac, es decir, no se siguieron los lineamientos que señala ley.
- La invitación a retiro de los oficiales oculto sus puntajes que registraban en sus hojas de Información básica del Oficial, situación completamente fuera del contexto legal.

Afirma que, por tales circunstancias, los Procesos de ascensos y pases al retiro de Oficiales de la Policía Nacional del periodo 2016, fueron materia de objeciones, pues se señaló que no se ciñeron al procedimiento legal vigente, ni al debido proceso, generando una serie de reclamos e incluso algunos procesos judiciales, por lo que es necesario resarcir y reivindicar a estos 790 Oficiales de la PNP ante el abuso y arbitrariedad sufrida.

Señala que, el abuso de autoridad e injerencia política de estos actos cometidos durante el periodo 2016 contra los derechos de 790 oficiales del grado de Capitán a Coronel, situación referida y que encuentra eco y complemento en las sentencias judiciales de reincorporación del personal pasado al retiro y que hoy tienen la calidad de cosa juzgada.

CAUSANTE REPRESENTANTE
CIP: 0000xxxxxx GRADO DE CESE: COMANDANTE PNP
GRADO REMUNERATIVO: CORONEL PNP
NOMBRE: xxxxxxxxxxxxxxxx
MOTIVO: RETIRO

Precisa que, el ascenso automático a un grado superior no implica un monto remunerativo mayor, pues como se observa el oficial fue cesado como Comandante, pero su remuneración es de Coronel de la PNP. Sin embargo, en determinados casos si existiese una variación remunerativa, con la finalidad de no irrogar gasto al Estado el presente Proyecto Ley ha previsto que se faculta al Ministerio del Interior el pago de devengados e intereses correspondientes, con cargo a su presupuesto

GRAVE AFECTACIÓN DE PRINCIPIOS Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Indica que, el presente proyecto se sustenta en la Constitución Política del Perú, que consagra en su Título I de la Persona y la Sociedad, Capítulo I los Derechos Fundamentales de la persona, y en Capítulo II sobre los Derechos Sociales y Económicos, en los siguientes textos:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Toda persona tiene derecho:

(...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Considera que, toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Precisa que, la igualdad es la armonía, proporción y reciprocidad entre los elementos que conforman un todo, trato paritario, reciprocidad de derechos ante similares situaciones, los 790 Oficiales pasados al retiro el 16 de noviembre del 2016 con fecha 01 enero del 2017, fueron objeto de discriminación y de expresiones inexactas por parte del titular del Ministerio del Interior.

Indica que, la Noción de Igualdad como derecho es difícil de precisar, lo único que puede decirse es que los hombres tienen derecho a que se les reconozca como personas y que la justicia sea igual para todos; pero nadie puede plantear la exigencia de ser igual a los demás, por el contrario, el derecho primordial de cada persona humana es precisamente el de ser ella misma, el de afirmarse como una individualidad irreductible, específica y distinta de todas las otras. Por ello "la igualdad como derecho debe ceñirse al reconocimiento de una identidad esencial entre los hombres y a ofrecer a cada uno de ellos las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad eliminando todo privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno".

En tal sentido, afirma que, los 790 Oficiales de la Policía Nacional afectados, deben ser reivindicados tan igual como lo vienen haciendo con el personal de Oficiales de la FFAA mediante proyecto de Ley N° 5935/2020-CR, "a igual razón igual derecho".

Por otro lado, menciona que, el Poder Ejecutivo, a través de los medios de comunicación ha convocado a las reservas de las FFAA con la finalidad de colaborar con la policía Nacional ante la falta de efectivos por motivos de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno, para el control del orden interno, sin embargo, se debe tener en cuenta que el personal policial en retiro está presto y es el personal de reserva de la Policía Nacional, además es personal altamente capacitado y especializado, y que no requiere de reentrenamiento para su reincorporación .

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Cita el artículo 22.- Protección y fomento del empleo: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Precisa que, el derecho al trabajo que reconoce nuestra Constitución Política, conlleva al impedimento de ser despedido sin que medie una debida motivación, ello implica que todo despido sin expresión de causa justa, resulta contrario al fin Constitucional.

Menciona que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°02508-2012-PA/TC, del 22 de octubre 2012, resalta que el contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos, el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra el derecho a no ser despedido sino por causa justa.

Afirma que, estas disposiciones constitucionales sobre el derecho al trabajo se extienden con particularidades a los Miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), y dispone textualmente en su Artículo 68°:

Refiere que, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norma la disciplina de las Fuerzas armadas y la Policía Nacional.

Con relación al Principio de Legalidad considera que, las autoridades administrativas deben actuar con deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

Considera que, las autoridades policiales superiores y políticos del periodo 2016 han contravenido dicho principio, al haber pasado al retiro de forma irregular a los 790 Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

Con relación al Debido Proceso menciona que, la importancia del debido proceso la podemos encontrar en el respeto a la dignidad de la persona. Y creemos que el proceso como tal sólo tendrá real importancia y validez cuando comprendamos que tal como lo señala BUSTAMANTE, que"[...] sólo en la medida que rescatemos su sustento fundamental o constitucional- y por ende el de sus institutos - y volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, afianzando la supremacía de la dignidad humana, hacemos de él un instrumento útil al servicio del hombre para construir una sociedad más justa y reconciliada.

Por tal razón, afirma que, la vulneración del debido proceso en todo escenario y en cualquiera de sus manifestaciones, implica una grave falta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

contra la dignidad de la persona. Que configura una latente amenaza al proyecto de vida de la persona, que obstaculizará su libre desarrollo.

Indica que, mediante la CASACION N° 64-2008 del 15 de mayo de 2009 expusieron en los considerandos Primero y Segundo lo siguiente:

"(...) SEGUNDO.- que, en ese sentido, el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros."

Menciona la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 03891-2011-PA/TC establece con relación al debido proceso lo siguiente:

12. Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos (...)

Con respecto a este principio señala que, los oficiales Superiores y políticos durante el periodo 2016 no siguieron el debido procedimiento para el pase al retiro de los 790 Oficiales de la Policía Nacional durante el periodo 2016.

Precisa que, con la entrada en vigencia de Ley N°30686, Ley que deroga parcialmente el artículo 1° del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia del artículo 87° del Decreto Legislativo 1149, las autoridades del Ministerio del Interior y de la Comandancia General PNP debieron dirigir e impulsar de oficio la expedición de las Resoluciones Administrativas de reincorporación de los 790 Oficiales de la Policía Nacional del Perú pasados irregularmente al retiro durante el periodo 2016, sin embargo, ante tal inacción, hoy se plantea la solución vía proyecto de ley.

Considera que, el principio de proporcionalidad adquiere plena justificación en el ámbito de la actuación de los poderes públicos, en tanto se explicita como filtro de armonía que impide que la actividad del Estado sobrepase los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

limites exigibles para la consecución de los intereses colectivos cuando los derechos individuales son afectados o menoscabados infundadamente, como fue el caso de los 790 Oficiales PNP pasados al retiro durante el periodo 2016 soslayando y sobrepasando estos principios, siendo necesario su reivindicación.

Afirma que, la función policial puede ser parte de un proceso de modernización y fortalecimiento institucional, esto puede darse en base a criterios de calidad, integralidad y excelencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Concluye indicando que, estos ascensos o pases al retiro irregulares y arbitrarios sin sustento legal, visualizando interés políticos, partidarios, personales y/o familiares de los 790 oficiales de la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2016, con fecha 01 Enero 2017, han vulnerado principios rectores de la Policía Nacional, como la meritocracia, legalidad, objetividad, transparencia igualdad de derechos y oportunidades así también la ética y el honor, por lo que se hace necesario la reivindicación de estos oficiales y se formula el presente proyecto de Ley con la finalidad de reivindicarlos y otorgarles el grado inmediato superior, su antigüedad, honores preeminencias y prerrogativas, y todos los demás derechos, así como el tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado Peruano.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

4.2. Normas convencionales

- ✓ Carta de la Naciones Unidas de 1945.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la **persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.***

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detentan el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)"*.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el Estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito *sine qua non* para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que *"toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos].*

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*.

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *"aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos"*³.

No obstante, el Poder Ejecutivo, durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynsky Godard aprobó el Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, que modifica, entre otros el artículo 87, para *incorporar la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento indistintamente y una vez al año respecto de cada grado*.

³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Bajo esta modificatoria, el entonces ministro del Interior pasa al retiro a 790 oficiales sin sustento ni modificación alguna; norma que fue posteriormente modificada, restituyendo el texto anterior del artículo 87 del Decreto Legislativo 1149.

La presente propuesta normativa busca que el Ministerio del Interior, bajo otra administración revise cada uno de estos casos con la finalidad de que sean reivindicados en sus derechos.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

La **Presidencia del Consejo de Ministros** sostiene que, por competencia, no le corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, pues contiene materias que no se encuentran relacionados con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; sino dentro del ámbito de las competencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas.

La **Defensoría del Pueblo** señala que es necesario tomar en consideración los siguientes aspectos: 1) el carácter firme (cosa juzgada) de los mandatos judiciales que disponen la reincorporación; 2) la posibilidad de evaluar los alcances del ámbito de aplicación, en tanto la finalidad no es excluir a otros efectivos que se hallen en los mismos supuestos pero que no se encuentre dentro del periodo establecido y; 3) la posible afectación a los recursos públicos, pues el Congreso no cuentan con iniciativa de gasto conforme el artículo 79 de la Constitución. Asimismo, la iniciativa debe evaluar las restricciones previstas en la Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023.

La **Caja de Pensiones Militar Policial** precisa que, el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado por insolvente en el año 2012, sin posibilidad de admitir nuevos aportantes. Por lo que, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 2580-2021-CR su impacto sería negativo, al incrementarse la constitución de reservas técnicas, producto de nuevas obligaciones previsionales, cuya financiación tendría que ser evaluada por el Tesoro Público.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** concluye que, la iniciativa legislativa es inviable, toda vez que, la reincorporación de los Oficiales de la PNP, no contempla un análisis cuantitativo y cualitativo de la medida, que identifique a los posibles beneficiarios, así como el impacto que generaría su implementación; asimismo, el reconocimiento al personal de oficiales de la PNP del grado inmediato superior al que actualmente ostenta, desnaturaliza la esencia del ascenso en la carrera policial, contraviniendo los principios rectores de igualdad, imparcialidad, meritocracia, entre otros, que rigen la carrera y situación del personal de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

la PNP; además, la iniciativa vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que señalan que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. Afirma que, la Caja de Pensiones Militar Policial se encuentra en una situación financiera deficitaria que requiere de transferencias del Tesoro Público y otorgar el Grado Inmediato Superior a los Oficiales de la PNP en situación de retiro generaría que las pensiones que perciben por el régimen del Decreto Ley N° 19846, se incrementen y sean equivalentes a la remuneración consolidada del Grado Inmediato Superior lo que contraviene el principio constitucional, ya que la propuesta legislativa no demuestra la sostenibilidad financiera de la medida.

El **Ministerio de Defensa** indica que el pedido de opinión ha sido trasladado al Ministerio del Interior, por encontrarse en el ámbito de competencia de dicho sector.

El **Ministerio del Interior** que concluye considerando la iniciativa como no viable, por las consideraciones siguientes:

Opinión legal de la Policía Nacional del Perú

3.10. La Policía Nacional del Perú, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 258- 2022-EMG PNP/EQUAGA del Estado Mayor General, opina que la iniciativa legislativa en estudio es no es viable.

La opinión de la Policía Nacional del Perú, se sustenta, entre otros, en el Dictamen N° 4618-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, la Dirección de Recursos Humanos y en el Informe Legal N° 334-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPNDPFCJEPE de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, en el que se señala lo siguiente: Dictamen N° 4618-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú:

- (...)
3. Que, el primer párrafo del artículo 168° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; del mismo modo, el segundo párrafo del artículo 172° de la referida Carta Magna, establece que: “Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. (...)”.
 4. Que, el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú sobre situación de retiro, establece que: “Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible”; asimismo, la mencionada norma legal en su numeral 12, del artículo 3°, respecto al Grado, establece como, “Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

norma”; del mismo modo, en su numeral 2, del artículo 3º, respecto al Ascenso, establece como, “Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera”. Por otro lado, el primer y tercer párrafo del artículo 25º de la acotada norma legal, respecto a los atributos y responsabilidad correspondientes al grado del personal, establecen que: “Son atributos inherentes al grado del personal policial: Los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos”, y “Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de atributos al personal policial”.

5. *Que, en ese orden de ideas, si bien entre otros, los Congresistas tienen el derecho de iniciativa legislativa como es el presente caso; sin embargo, el referido Proyecto de Ley se contrapone con las normas legales antes mencionadas, en especial al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, que tiene por objeto normar la carrera y situación del personal PNP, así como regular y promover el ascenso del personal policial en situación de actividad, al grado inmediato superior, teniendo como fin garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera; aunado a lo señalado en el Informe N° 3102-2022-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B23 del 12DIC2022, en el sentido que, el Consejo de Calificación del Proceso de Renovación de Cuadros de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la PNP, para el año 2016, efectuaron la selección y aplicación del proceso de renovación de cuadros, desarrollando los lineamientos establecidos en el numeral 2) del artículo 87º del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1242. En ese sentido, no resulta viable el Proyecto de Ley N° 2580/2021- CR. (...). Por las consideraciones expuestas, esta Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRREHUM PNP, opina que el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, no resulta viable, por contraponerse con el numeral 2 y 12 del artículo 3; primer y tercer párrafo del artículo 25º del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.”*

Informe Legal N° 334-2022-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN-DEPFCJEPH, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú: Se advierte que el referido Proyecto de Ley contraviene la normatividad policial vigente, particularmente el Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, que regula y promueve el ascenso del personal policial en situación actividad al grado inmediato superior, garantizando la línea de carrera policial, la evaluación de méritos y deméritos registrados durante la carrera. Por lo tanto, el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, que propone la "Ley que reincorpora y/o reivindica a los oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), afectados en sus procesos de ascenso y pases a retiro durante el período 2016 y siguientes" NO RESULTA VIABLE.

3.11. De manera complementaria, con Informe Legal N° 30-2023-SECEJEPNP/DIRASJUR-DIVDJPN, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS

"(...)

B. Que, de la revisión de los actuados se aprecia que, con el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR que propone la Ley que reincorpora y/o reivindica a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) afectados en sus procesos de ascensos y pases al retiro durante el período 2016 y siguientes, propone la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE REINCORPORA Y/O REIVINDICA A LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP), AFECTADOS EN SUS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERÍODO 2016 Y SIGUIENTES"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reincorporar y/o reivindicar a Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) afectados por el pase irregular a la situación policial de retiro durante el período 2016 con efectividad desde el 01 de enero del año 2017.

Artículo 2. Equivalencia de derechos

Precísese la equivalencia de derechos que incluye los gastos y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 174° de la Constitución Política del Perú

C. Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

"(...)

2) Ascenso:

Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene la finalidad de garantizar la línea de carrera policial,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.

(. . .)

12) Grado: Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.

Artículo 25.- Atributos y responsabilidades correspondientes al grado
Son atributos inherentes al grado del personal policial; los honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones, bonificaciones y demás goces y beneficios determinados por las leyes y reglamentos respectivos.

(...)

Ninguna autoridad judicial o administrativa, distinta a la establecida en el presente Decreto Legislativo, está facultada a disponer el otorgamiento de atributos al personal policial.

Artículo 82.- Situación de retiro

Es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

D. En ese sentido, si bien los Congresistas tienen el derecho de iniciativa legislativa como en el presente caso, el referido Proyecto de Ley contraviene el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, que tiene por objeto normar la carrera y situación del personal PNP, así como, regular y promover el ascenso del personal policial en situación de actividad, al grado inmediato superior, teniendo como fin garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera; en tal sentido, los miembros del Consejo de Calificación del Proceso de Renovación de Cuadros de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la PNP, para el año 2016, efectuaron la selección y aplicación del proceso de renovación de cuadros, desarrollando los lineamientos establecidos en el numeral 2) del artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230 y Decreto Legislativo N° 1942, por lo que, el proyecto de ley resulta NO VIABLE, (...).

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica PNP OPINA: Que, el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR que propone la Ley que reincorpora y/o reivindica a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) afectados en sus procesos de ascensos y pases al retiro durante el período 2016 y siguientes, resulta NO VIABLE, porque vulnera el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (...).

Opinión legal de la Oficina General Asesoría Jurídica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

3.12. El Proyecto de Ley N° 2257/2022-CR, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 1074 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

3.13. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.14. Como se ha indicado previamente el Proyecto de Ley tiene por objeto reincorporar y/o reivindicar a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP) afectados por el pase irregular a la situación policial de retiro durante el período 2016, con efectividad al 1 de enero de 2017; asimismo, se propone la equivalencia de derechos que incluye los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 174° de la Constitución Política del Perú

Sobre la reincorporación de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que habrían pasado a la situación de retiro de manera irregular

3.15. El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Asimismo, el artículo 168 de la Carta Magna establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

3.16. Así, en referencia a los alcances del mencionado texto constitucional, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente

"4. (...) Mediante dicha disposición, la Constitución ha establecido una reserva de ley para la regulación de todo lo que concierne a la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Lo que quiere decir que la Constitución ha encomendado al legislador ordinario para que por medio de una ley ordinaria o una norma con rango de ley, que cuente necesariamente con alguna forma de intervención parlamentaria en su gestión (v.gr. a través del decreto legislativo) regule las materias a las que se ha hecho referencia.

El artículo 168° de la Constitución, por cierto, no sólo alude a que mediante una ley se regulen las materias que ella señala. También menciona a los reglamentos respectivos. (...) A juicio del Tribunal, tal capacidad para regular, mediante reglamento, lo concerniente a la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

disciplina de tales institutos armados, ha de ser secum legem; esto es, completando lo que en las leyes correspondientes se establezca.

En segundo lugar, cuando el artículo 168° de la Constitución refiere que la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, habrán de ser determinadas por "las leyes y los reglamentos respectivos"; con ello se enfatiza que el ámbito de los institutos armados y el status jurídico de los profesionales de las armas debe ser objeto de una regulación particular, no en el sentido de conferir privilegios y otorgar inmunidades, sino para legislar asuntos propios de los institutos armados y policiales." (El resaltado es nuestro)

3.17. Por su parte, el artículo 172 de la Carta Magna señala que, el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

3.18. Ahora bien, de acuerdo al artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú. El ingreso, carrera, evaluación, desempeño y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

3.19. Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1149, norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

3.20. De acuerdo al artículo 14 del mencionado Decreto Legislativo, los procesos técnicos de la carrera policial son: (i) Inicio de la Carrera; (ii) Capacitación, especialización y perfeccionamiento; (iii) Empleo y cargo; (iv) Evaluación del desempeño; (v) Incentivos; (vi) Ascensos; y, (vii) Término de la carrera.

3.21. Respecto al término de la carrera policial, el Capítulo IV (artículo x al artículo x) del Decreto Legislativo N° 1149, señala que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible; se puede dar, entre otras causales, por renovación de cuadros. Asimismo, establece que la renovación de cuadros por proceso regular se aplica en base a criterios técnicos como los requerimientos de efectivos de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Policía Nacional del Perú, al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso, al número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo, y no constituye sanción administrativa; también se regula la renovación de cuadros de manera excepcional, la cual se da cuando la designación de un nuevo Director General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

3.22. De lo antes expuesto, se advierte que la causal de pase a retiro por renovación de cuadros, está normada en el Decreto Legislativo N° 1149 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; por lo cual el pase a retiro por dicha causal no constituye ninguna afectación a los derechos del personal policial; no obstante ello, el personal policial que hubiera pasado a la situación de retiro por esta causal, tiene expedito el derecho de cuestionar la resolución que dispuso su pase al retiro por la vía contencioso-administrativo, según lo establecido en la Sentencia N° 533/20207

3.23 En tal sentido el proyecto de ley contravendría el artículo 168 de la Constitución, que señala que el empleo en la Policía Nacional del Perú se rige por sus propias leyes y reglamentos.

Sobre el otorgamiento del grado inmediato superior

3.24. El artículo 42 del Decreto Legislativo 1149 regula el proceso de ascenso como aquel que tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos; precisando que este proceso se concede única y exclusivamente en las formas que establece el decreto legislativo antes citado, y que son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la mencionada norma.

3.25. En ese sentido, respecto a la propuesta contenida en el artículo 6 del proyecto de ley respecto al reconocimiento del grado inmediato superior, es pertinente indicar que de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.26. En esa línea, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 533/2020 antes citado, refiere lo siguiente:

“146. Por ello, se contravendría la lógica de un proceso de ascenso, que exige, entre otros requisitos básicos para que se lleve a cabo, un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos, de permanencia en el grado y, en general, como oficiales o suboficiales, si los jueces, además de amparar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

un pedido de reincorporación a la situación de actividad en los procesos contenciosoadministrativos o en los procesos de amparo, disponen el reconocimiento del tiempo durante el cual el personal policial estuvo en situación de retiro, lo que constituiría una ventaja injustificada en detrimento de los demás miembros de la PNP, afectando seriamente, el principio de igualdad y, en concreto, la atribución del Poder Ejecutivo sobre el particular.

(...)

147. Este Tribunal considera, en la línea de lo previamente indicado, que un ascenso, que constituye un proceso técnico dentro de la carrera de los miembros de la PNP, no puede ser otorgado por una entidad distinta al Poder Ejecutivo. Lo contrario afectaría lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución así como lo desarrollado sobre dicho proceso en el Decreto Legislativo 1267 y en el Decreto Legislativo 1149.

148. Como se sostuvo supra, el criterio técnico y racional a partir del que se ha orientado la estructuración del proceso de ascenso y la determinación de sus resultados, está regido por un conjunto de principios, a saber, el principio de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo 1149.

149. Pero además de lo anterior, el otorgamiento de ascensos realizado de forma debida no solo tiene efectos en la realización de los derechos del personal Policial a la promoción o en empleo en igualdad de condiciones, sino en la propia conducción de la institución por parte del personal más adecuado y capacitado, cuya función ha sido conferida por la Norma Fundamental.

150. Por tales consideraciones, este Tribunal estima pertinente reafirmar que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo (...)"

3.27. Adicionalmente, en relación al reconocimiento del tiempo del tiempo servicios reales y efectivos a efectos pensionarios y la promoción al grado inmediatamente superior en la PNP el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

"80. De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1230, el tiempo de servicios reales y efectivos es aquel período de tiempo "en que el personal presta servicios desde la fecha de alta como Oficial o Suboficial de Armas al egreso de su respectiva escuela y desde la fecha de alta a la institución para Oficiales Servicios y Suboficiales de Servicios".

81. En todo caso, de acuerdo al artículo 66 de dicho Decreto Legislativo, el reconocimiento del tiempo de servicios reales y efectivos alude al empleo real y efectivo que ha desempeñado tanto el personal de armas como el de servicio, y se computa o considera desde la fecha en que dicho personal es dado de alta en la institución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

82. *En el caso del personal de la PNP, este pasa a la situación de retiro al cumplir 40 años de tiempo de servicios reales y efectivos, según el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149.*

83. *De esta forma, el personal de la PNP que pasa a dicha situación de retiro tiene derecho a las pensiones, compensaciones, indemnizaciones y demás beneficios, de acuerdo a las normas sobre la materia, los que solo pueden ser suspendidos o retirados por una resolución judicial consentida o ejecutoriada, según el artículo 96 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242.*

84. *Así, en el caso del acceso a la pensión de retiro, de acuerdo al artículo 13 del Decreto Legislativo 1133, "Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial", tienen derecho a dicha pensión el personal policial que acredite un mínimo de 20 años de servicios reales y efectivos, con las excepciones dispuestas en dicho decreto.*

85. *Complementariamente, el artículo 5.12 del Decreto Legislativo 1267 ha establecido como derecho del personal policial: (El) reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino.*

86. *Ahora bien, el reconocimiento del tiempo de servicios no solamente es muy importante cuando se pase a la situación de retiro, por ejemplo, para efectos pensionarios, según lo mencionado supra, sino también para la promoción al grado inmediatamente superior del personal en actividad y que se materializa a través del ascenso.*

87. *De acuerdo al artículo 44 del Decreto Legislativo 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1230, para ascender al grado inmediatamente superior, tanto los oficiales como los suboficiales deben cumplir con haber acumulado un tiempo mínimo, establecido por la norma, de servicios reales y efectivos, en sus respectivos grados y, además, deben contar con un tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos como oficiales y suboficiales, respectivamente, considerados al 31 de diciembre del año del proceso (...).*

3.28. *Teniendo en cuenta lo antes señalado, es importante que los procesos de ascenso del personal de la PNP se rijan bajo el principio de legalidad y debido procedimiento, considerando lo señalado en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1267 y el Decreto Legislativo N° 1149; por lo que el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, que propone la "Ley que reincorpora y/o reivindica a los oficiales de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

la Policía nacional del Perú (PNP), afectados en sus procesos de ascensos y pases a retiro durante el periodo 2016 y siguientes”, no es viable.

Aspectos de técnica legislativa

3.29. En este punto, cabe manifestar lo siguiente:

- El artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

- El artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que la justificación de los proyectos normativos debe ser plasmada en la correspondiente exposición de motivos, precisando lo siguiente:

“7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.”.

- Asimismo, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo beneficio de la futura norma legal.

- Por su parte, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta “(...) la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta

3.30. Bajo ese marco normativo, se aprecia que la Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa legislativa en estudio no fundamenta la necesidad de la propuesta, considerando la existencia de un marco legal que regula la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú, con lo cual el proyecto de ley no observaría lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS y en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

Del **Ministerio del Interior**, la comisión recibió una segunda opinión cuyos informes concluyen afirmando que:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

- ..., se han vulnerado los principios rectores de la Policía Nacional del Perú, como la meritocracia, legalidad, objetividad, transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, haciéndose necesario la reivindicación de los **Nueve (9) Capitanes de Armas, Ocho (8) de ellos hoy Mayores**, debiendo de otorgárseles el grado inmediato superior en el grado en que se encuentren, su antigüedad, honores preminencias y prerrogativas y todos los demás derechos vulnerados, así como el tiempo de servicios reales y efectivos prestadas al estado peruano, en virtud de la aplicación indebida arbitraria e inconstitucional del decreto legislativo 1242 que modificó el decreto legislativo 149 en su artículo 87° numeral 2 norma que fuera derogada por la Ley 30686 del 28 de noviembre del año 2017.
- ..., se han vulnerado los principios rectores de la Policía Nacional del Perú, como la meritocracia, legalidad, objetividad, transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, haciéndose necesario la reivindicación de los **SETECIENTOS NOVENTA (790) OFICIALES PNP**, y otorgárseles el grado inmediato superior con eficacia anticipada, su antigüedad, honores preminencias y prerrogativas y todos los demás derechos vulnerados, así como el tiempo de servicios reales y efectivos prestadas al Estado Peruano; debiendo ser considerados aptos para el proceso de ascenso del año 2023, lo que se encuentren en la situación Policial de actividad.

5.3. Análisis técnico

La comisión, luego de la revisión de la iniciativa legislativa, de las opiniones recibidas y de la legislación vigente ha considerado necesario proponer una fórmula legal sustitutoria, para la aprobación de la iniciativa legislativa bajo análisis.

Con el Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú se modifica el artículo 87 en los términos siguientes:

“Artículo 87.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La renovación de cuadros de manera excepcional se produce en los siguientes casos:

1) *La designación de un nuevo Director General de la Policía Nacional del Perú produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los oficiales generales de mayor antigüedad.*

2) *El Comando Institucional de la Policía Nacional del Perú, en consideración a las necesidades de la Institución y en base a criterios*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

de oportunidad y utilidad pública, podrá promover la renovación de cuadros de manera excepcional en cualquier momento, indistintamente y una vez al año respecto de cada grado.

Para la renovación de cuadros de manera excepcional no es de aplicación lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de esta Ley.

El personal comprendido en esta clase de renovación, al pasar a la situación de retiro percibirá la pensión y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

La renovación de cuadros de manera excepcional, no constituye sanción administrativa.

Posteriormente con la ley 30686 se restituye la vigencia del texto anterior del artículo 87; el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 87.- Renovación de cuadros de manera excepcional

La designación de un nuevo Director General produce automáticamente el pase a la situación de retiro de los oficiales generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

Se ejecuta cuando así lo amerite el Comando de la Institución policial, cuyo caso no se observarán los incisos de la fase de selección, establecidos en el numeral 1) del artículo 86 de la presente ley.

La fórmula legal del artículo 87 modificada por el Decreto Legislativo 1242, distorsionó el concepto que hasta ese momento se tenía de la renovación extraordinaria; tal como se puede observar de la comparación de ambos artículos. En la norma vigente (restituida de la anterior al DL 1242, esta renovación era únicamente para oficiales generales sustentado en la designación del comandante general; ello se cambia para que pueda aplicarse a todo el personal policial, pero sin sustento ni justificación).

La iniciativa legislativa propone la aprobación de una ley para la restitución del derecho del personal policial que ha sido injustamente pasado al retiro por una causal de renovación excepcional, aprobada en el año 2016, y que tuvo como consecuencia que 790 oficiales policiales pasen a la situación de retiro; sin tener en cuenta criterios como proyección de la carrera, sanciones, legajo personal, entre otros aspectos; constituyéndose en un acto arbitrario que afectó la moral, la proyección personal y la línea de carrera de los mencionados policías.

Los 790 policías afectados corresponden a: 160 coroneles de armas y 20 de servicios; 300 comandantes de armas y 7 de servicios, 249 mayores de armas y 6 de servicios, 48 capitanes de armas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

No correspondía pasarlos al retiro, ya que: se encontraban ascendiendo al grado inmediato superior, habían ingresado a los Centros Superiores de Estudios PNP o habían egresado de estos centros.

Como puede verse, en la carrera no corresponde que este personal pase a la situación de retiro, más aún en los casos de aquellos que habían ingresado o recientemente habían concluido sus estudios en los centros de estudios de la PNP.

Este proceso excepcional ha afectado gravemente al personal policial pasado al retiro, pero también a la imagen de nuestra Policía Nacional del Perú.

Es importante mencionar que la misma Policía Nacional del Perú ha señalado expresamente de que se han vulnerado sus principios y que deben ser reivindicados.

La propuesta normativa conlleva necesariamente iniciativa de gasto, y se considera a los 790 policías en las mismas condiciones; lo que no necesariamente se adecúa a la realidad de ese momento.

Por ello, al no tener documentación ni conocimiento sobre cada uno de los casos que afectó al personal policial, la comisión propone que sea el mismo Ministerio del Interior quien revise los casos; para ello se les otorga seis meses, considerando la cantidad de personas afectadas.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

5.4. Análisis Costo Beneficio

Si bien la iniciativa legislativa contiene iniciativa de gasto, por ello la comisión ha considerado proponer una fórmula legal sustitutoria, para que sea el Ministerio del Interior quien evalúe cada uno de los casos de los 790 oficiales policiales que fueron afectados por la renovación excepcional aprobada en el año 2016 y reivindique al personal cuyos derechos fueron vulnerados.

Los beneficios son significativos, especialmente para la moral de nuestra policía, ya que esta ley permitirá hacer justicia con aquellos oficiales que fueron injustamente pasados al retiro por una irregular renovación de cuadros excepcional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Legislativo 1242.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su vigésima primera sesión ordinaria realizada el 5 de junio de 2023, la aprobación por **MAYORÍA** de los congresista presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DISPONE QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR REVISE LOS CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE PASÓ AL RETIRO POR RENOVACIÓN EXCEPCIONAL

Artículo único. Revisión de los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional

El Ministerio del Interior, en el plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley, revisa los casos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional dispuesta por el artículo 87 del Decreto Legislativo 1149 —Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú—, artículo que fue modificado por el Decreto Legislativo 1242 y luego restituido en todos sus extremos por la Ley 30686 —Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia del artículo 87 del Decreto Legislativo 1149— para comprobar si hubo vulneración de sus derechos.

En los casos donde se haya comprobado que los derechos de dicho personal de la Policía Nacional del Perú fueron vulnerados, el Ministerio del Interior subsana o reivindica dichos derechos otorgando los beneficios de ley a través de su normativa interna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior, una vez concluido el plazo de seis meses estipulado en el artículo único, informará a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre la situación del personal de la Policía Nacional del Perú que fue resarcido o reivindicado en el marco de lo dispuesto en esta ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Fecha: 09/08/2023 10:30:38-0500
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 10:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 13:10:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 21:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 18:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 19:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 16:15:44-0500

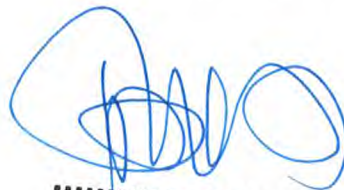


Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 18:03:46-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de octubre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2023

Oficio 0527-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2580/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que dispone que el Ministerio del Interior revise los casos de vulneración de derechos del personal de la Policía Nacional del Perú que pasó al retiro por renovación excepcional.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 5 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch